

III

(Actos preparatorios)

COMITÉ DE LAS REGIONES

111º PLENO DE LOS DÍAS 16 Y 17 DE ABRIL DE 2015

Dictamen del Comité de las Regiones Europeo — Plan de Inversiones y Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas

(2015/C 195/07)

Ponente general:	Claude GEWERC (FR/PSE), presidente del Consejo Regional de Picardía
Documentos de referencia:	Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Banco Central Europeo, al Comité Económico y Social Europeo, al Comité de las Regiones y al Banco Europeo de Inversiones — Un Plan de Inversiones para Europa (COM(2014) 903 final) Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n° 1291/2013 y (UE) n° 1316/2013 (COM(2015) 10 final)

I. RECOMENDACIONES DE ENMIENDA

Enmienda 1

Considerando 1

Texto de la Comisión	Enmienda del CDR
(1) La crisis económica y financiera ha provocado un descenso del nivel de inversiones en la Unión. Estas se han reducido aproximadamente un 15 % desde el nivel máximo alcanzado en 2007. La Unión adolece, en particular, de una falta de inversiones como consecuencia de la incertidumbre de los mercados con respecto al futuro económico y de las limitaciones presupuestarias de los Estados miembros. Esta falta de inversiones ralentiza la recuperación económica y afecta negativamente a la creación de empleo, las perspectivas de crecimiento a largo plazo y la competitividad.	(1) La crisis económica y financiera ha provocado un descenso del nivel de inversiones en la Unión. Estas se han reducido aproximadamente un 15 % desde el nivel máximo alcanzado en 2007, por lo que se han visto afectadas todas las regiones europeas . La Unión adolece, en particular, de una falta de inversiones como consecuencia de la incertidumbre de los mercados con respecto al futuro económico y de las limitaciones presupuestarias de los Estados miembros. Esta falta de inversiones ralentiza la recuperación económica y afecta negativamente a la creación de empleo, las perspectivas de crecimiento a largo plazo y la competitividad. Con ello se impide la consecución de los objetivos de la Estrategia Europa 2020 para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador.

Enmienda 2

Considerando 2

Texto de la Comisión	Enmienda del CDR
<p>(2) Es preciso emprender una actuación global para romper el círculo vicioso que genera esta ausencia de inversiones. A fin de estimular la inversión, son condiciones previas indispensables la realización de reformas estructurales y la responsabilidad presupuestaria. Estas condiciones, combinadas con un impulso renovado a la financiación de las inversiones, pueden contribuir a generar un círculo virtuoso, en el que los proyectos de inversión impulsen el empleo y la demanda, y conduzcan a un incremento sostenido del potencial de crecimiento.</p>	<p>(2) Es preciso emprender una actuación global para romper el círculo vicioso que genera esta ausencia de inversiones. A fin de estimular la inversión a largo plazo, son condiciones previas indispensables la realización de reformas estructurales que tengan como fin aunar el crecimiento sostenible, la responsabilidad presupuestaria y una mayor eficacia de la acción pública. Estas condiciones, combinadas con un impulso renovado a la financiación de las inversiones, pueden contribuir a generar un círculo virtuoso, en el que los proyectos de inversión impulsen el empleo y la demanda, y conduzcan a un incremento sostenido del potencial de crecimiento.</p>

Enmienda 3

Considerando 8

Texto de la Comisión	Enmienda del CDR
<p>(8) El FEIE forma parte de un plan global para eliminar la incertidumbre que rodea a las inversiones públicas y privadas. La estrategia tiene tres pilares: movilizar fondos para inversiones, hacer llegar las inversiones a la economía real y mejorar el entorno de inversión en la Unión.</p>	<p>(8) El FEIE forma parte de un plan global para eliminar la incertidumbre que rodea a las inversiones públicas y privadas. La estrategia tiene tres pilares: movilizar fondos para inversiones, hacer llegar las inversiones a la economía real y mejorar el entorno de inversión en la Unión. La estrategia debería ser complementaria al objetivo de cohesión económica, social y territorial en la Unión.</p>

Enmienda 4

Considerando 10

Texto de la Comisión	Enmienda del CDR
<p>(10) El objetivo del FEIE debe ser ayudar a resolver las dificultades en la financiación y aplicación de las inversiones productivas en la Unión, ofreciendo un mayor acceso a la financiación. Se pretende que este mayor acceso a la financiación beneficie en particular a las pequeñas y medianas empresas. Asimismo, resulta oportuno ampliar el beneficio de esta medida a las empresas de mediana capitalización, que son las que cuentan con hasta 3 000 empleados. Superar las actuales dificultades que experimenta Europa en materia de inversión debe contribuir a reforzar la cohesión económica, social y territorial de la Unión.</p>	<p>(10) El objetivo del FEIE debe ser ayudar a resolver las dificultades en la financiación y aplicación de las inversiones productivas en la Unión de importancia económica y social, ofreciendo un mayor acceso a la financiación. Se pretende que este mayor acceso a la financiación beneficie en particular a las pequeñas y medianas empresas. Asimismo, resulta oportuno ampliar el beneficio de esta medida a las empresas de mediana capitalización, que son las que cuentan con hasta 3 000 empleados. Con el fin de facilitar al máximo el acceso de las pymes y empresas de mediana capitalización a las inversiones propuestas, es necesario que sea sencillo y evitar la complejidad.</p>

Enmienda 5

Considerando 11

Texto de la Comisión	Enmienda del CDR
<p>(11) El FEIE debe apoyar las inversiones estratégicas que tengan un elevado valor añadido económico y contribuyan a la consecución de los objetivos de las políticas de la Unión.</p>	<p>(11) El FEIE debe apoyar las inversiones estratégicas tanto de gran envergadura como a más pequeña escala que contribuyan a la consecución de los objetivos de cohesión económica, social y territorial de la Unión Europea y que se enmarquen en la Estrategia Europa 2020 para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador. El FEIE debe completar los actuales programas de la UE, en particular los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos, y favorecer o acelerar proyectos de mayor riesgo que permitan mejorar la eficacia global de la economía de la Unión y sean capaces de producir una dinámica de creación de valor añadido para la UE. El FEIE debe prestar especial atención a las regiones más aisladas y menos desarrolladas a fin de no aumentar el déficit de inversión y fomentar las inversiones transfronterizas y transnacionales. Debe asimismo dar mayor protagonismo a los entes locales y regionales, y resaltar y desarrollar su capacidad innovadora.</p>

Enmienda 6

Considerando 14

Texto de la Comisión	Enmienda del CDR
<p>(14) Conviene que el FEIE se centre en proyectos que ofrezcan un elevado valor para la sociedad y la economía, en particular en proyectos que fomenten la creación de empleo, el crecimiento a largo plazo y la competitividad. El FEIE debe prestar su apoyo a una amplia gama de productos financieros, entre ellos capital, deuda o garantías, a fin de responder de la mejor manera posible a las necesidades de los diferentes proyectos. Esta variedad de productos debe permitir al FEIE adaptarse a las necesidades del mercado y alentar al mismo tiempo la inversión privada en los proyectos. El FEIE no debe sustituir a la financiación privada del mercado, sino catalizar esta financiación subsanando los fallos del mercado, garantizando de este modo una utilización más eficaz y estratégica de los recursos públicos. El requisito de coherencia con los principios de las ayudas estatales debe contribuir a este objetivo.</p>	<p>(14) Conviene que el FEIE se centre en proyectos que ofrezcan valor añadido para la sociedad y la economía, en particular en proyectos que fomenten la creación de empleo, el crecimiento sostenible a largo plazo, la innovación y la competitividad. Se debe establecer un conjunto claro de criterios de selección de los proyectos, así como procedimientos para la fase de seguimiento. El FEIE debe prestar su apoyo a una amplia gama de productos financieros, entre ellos préstamos, capital, deuda o garantías, a fin de responder de la mejor manera posible a las necesidades de los diferentes proyectos. Esta variedad de productos debe permitir al FEIE adaptarse a las necesidades del mercado y alentar al mismo tiempo la inversión privada en los proyectos. El FEIE no debe sustituir a la financiación privada del mercado, sino catalizar esta financiación subsanando los fallos del mercado, garantizando de este modo una utilización más eficaz y estratégica de los recursos públicos, y como medio para seguir reforzando la cohesión económica, social y territorial de la Unión. El requisito de coherencia con los principios de las ayudas estatales debe contribuir a este objetivo.</p>

Enmienda 7

Considerando 15

Texto de la Comisión	Enmienda del CDR
(15) El FEIE debe orientarse hacia los proyectos con un perfil de riesgo-rendimiento mayor que el de los actuales instrumentos del BEI y de la Unión, a fin de garantizar la adicionalidad con respecto a las operaciones existentes. El FEIE debe financiar proyectos en toda la Unión, en particular en los países más afectados por la crisis financiera. Debe utilizarse exclusivamente cuando no se disponga de financiación de otras fuentes en condiciones razonables .	(15) El FEIE debe orientarse hacia los proyectos con un perfil de riesgo-rendimiento mayor que el de los actuales instrumentos del BEI y de la Unión, a fin de garantizar la adicionalidad con respecto a las operaciones existentes. El FEIE debe financiar proyectos en toda la Unión, en particular en los países más afectados por la crisis financiera. Debe utilizarse exclusivamente cuando no se disponga de financiación de otras fuentes. El riesgo más elevado deberá estar justificado por el impacto de la inversión en el empleo, la economía de los territorios, en particular los más afectados por las transformaciones económicas, las consecuencias para la dinámica global de la inversión, la innovación y el medio ambiente. Estos criterios deberán ajustarse a medida que se pongan en marcha los proyectos, con el fin de favorecer un reparto equilibrado desde el punto de vista sectorial y geográfico.

Enmienda 8

Considerando 16

Texto de la Comisión	Enmienda del CDR
(16) El FEIE debe centrarse en inversiones que se espere sean viables desde el punto de vista técnico y económico. Estas pueden implicar un grado de riesgo adecuado, pero deberán respetar las condiciones particulares aplicables a la financiación del FEIE.	(16) El FEIE debe centrarse en inversiones que se espere sean viables desde el punto de vista técnico y económico. Estas pueden implicar un grado de riesgo adecuado que sin el apoyo del FEIE sería excesivo para los inversores privados , pero deberán respetar las condiciones particulares aplicables a la financiación del FEIE.

Exposición de motivos

Se trata del requisito de adicionalidad de las inversiones del Plan de Inversiones para Europa.

Enmienda 9

Considerando 20 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	Enmienda del CDR
	<p>(20 bis) Siempre y cuando se cumplan los requisitos correspondientes, los Estados miembros podrán utilizar otros instrumentos financieros y los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (Fondos EIE) para contribuir a la financiación de proyectos subvencionables cubiertos por la garantía de la UE, de conformidad con los objetivos, las garantías y las normas del marco jurídico aplicable a estos Fondos.</p> <p>La flexibilidad de este enfoque debe maximizar las sinergias entre los instrumentos de la UE y la capacidad para atraer inversores a los ámbitos de inversión en que se centre el FEIE. Los Fondos EIE y el FEIE deberán ser complementarios, y deberá evitarse en la medida de lo posible cualquier efecto de exclusión mutua.</p>

Exposición de motivos

Se trata de reforzar la coherencia entre el FEIE y los Fondos Estructurales para evitar el riesgo de exclusión mutua.

Enmienda 10

Considerando 20 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	Enmienda del CDR
	(20b) En particular, el FEIE podría subvencionar plataformas de inversión en el ámbito territorial que garanticen estrategias de desarrollo coherentes e integradas a nivel regional que actúen como centros regionales capaces de movilizar todos los recursos disponibles.

Exposición de motivos

Se considera innecesaria.

Enmienda 11

Considerando 21

Texto de la Comisión	Enmienda del CDR
(21) Siempre y cuando se cumplan todos los criterios de admisibilidad pertinentes, los Estados miembros podrán recurrir a los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos para contribuir a la financiación de proyectos subvencionables cubiertos por la garantía de la UE. La flexibilidad de este enfoque debe maximizar el potencial de atracción de inversores a los ámbitos de inversión en que se centre el FEIE.	

Exposición de motivos

Es redundante con respecto a la enmienda legislativa 9.

Enmienda 12

Considerando 22

Texto de la Comisión	Enmienda del CDR
(22) De acuerdo con el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, las inversiones en infraestructura y proyectos apoyadas en el marco del FEIE deben respetar las normas en materia de ayudas estatales. Con este fin, la Comisión ha anunciado que formulará un conjunto de principios básicos, a efectos de las evaluaciones de las ayudas estatales, que los proyectos deberán cumplir para poder optar a la ayuda del FEIE. La Comisión ha anunciado que, cuando un proyecto cumpla estos criterios y reciba el apoyo del FEIE, cualquier ayuda nacional complementaria se evaluará con arreglo a un procedimiento simplificado y acelerado de evaluación de las ayudas estatales, en virtud del cual el único aspecto adicional que comprobará la Comisión será la proporcionalidad de la ayuda pública (ausencia de sobrecompensación). La Comisión ha anunciado igualmente que proporcionará nuevas orientaciones sobre el conjunto de principios básicos, con vistas a garantizar un uso eficiente de los recursos públicos.	(22) De acuerdo con el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, las inversiones en infraestructura y proyectos apoyadas en el marco del FEIE deben respetar las normas en materia de ayudas estatales. Con este fin, la Comisión ha anunciado que formulará un conjunto de principios básicos, a efectos de las evaluaciones de las ayudas estatales, que los proyectos deberán cumplir para poder optar a la ayuda del FEIE. La Comisión ha anunciado que, cuando un proyecto cumpla estos criterios y reciba el apoyo del FEIE, cualquier ayuda nacional complementaria se evaluará con arreglo a un procedimiento simplificado y acelerado de evaluación de las ayudas estatales, en virtud del cual el único aspecto adicional que comprobará la Comisión será la proporcionalidad de la ayuda pública (ausencia de sobrecompensación). La Comisión ha anunciado igualmente que proporcionará nuevas orientaciones sobre el conjunto de principios básicos, con vistas a garantizar un uso eficiente de los recursos públicos. Sobre esta

Texto de la Comisión	Enmienda del CDR
	<i>base, la Comisión se compromete a aplicar un procedimiento simplificado y, en cualquier caso, homogéneo si las normas en materia de ayudas estatales tuvieran que aplicarse a la financiación de infraestructuras.</i>

Exposición de motivos

Conviene evitar diferencias de trato entre los proyectos de inversión en infraestructuras financiados por el FEIE y los cofinanciados por los Estados miembros o las regiones, a fin de asegurar unos plazos y modalidades de aprobación idénticos, en la medida en que las normas sobre ayudas estatales no pueden aplicarse incondicionalmente.

Enmienda 13

Considerando 25

Texto de la Comisión	Enmienda del CDR
(25) El BEI <i>debería</i> realizar regularmente evaluaciones de las actividades respaldadas por el FEIE, con el fin de valorar su pertinencia, sus resultados y sus efectos y de determinar los aspectos que podrían servir para mejorar futuras actividades. Estas evaluaciones deben contribuir a la rendición de cuentas y al análisis de la sostenibilidad.	(25) El BEI y la Comisión deberían realizar regularmente evaluaciones de las actividades respaldadas por el FEIE, con el fin de valorar su pertinencia, sus resultados, sus efectos, así como la coherencia y la coordinación con las otras políticas e instrumentos de la Unión y, en particular, con el apoyo de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos , y de determinar los aspectos que podrían servir para mejorar futuras actividades. Estas evaluaciones deben contribuir a la rendición de cuentas y al análisis de la sostenibilidad.

Enmienda 14

Considerando 25 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	Enmienda del CDR
	(25 bis) El CO supervisará la política de financiación del FEIE, que le transmitirá un resumen semestral de sus intervenciones. Emitirá un dictamen y formulará recomendaciones sobre los criterios de admisibilidad, la distribución temática y geográfica de las inversiones, su adicionalidad y sus repercusiones sociales y medioambientales. Estará compuesto por un mismo número de representantes del CDR y del Comité Económico y Social Europeo (CESE).

Exposición de motivos

Los interlocutores económicos y sociales y los entes locales y regionales son los más capacitados para valorar el impacto real de las inversiones financiadas.

Enmienda 15

Considerando 26

Texto de la Comisión	Enmienda del CDR
(26) Junto con las operaciones de financiación que se llevarán a cabo a través del FEIE, resulta oportuno crear un Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión (CEAI). Este Centro debe proporcionar asistencia reforzada al desarrollo y elaboración de los proyectos en toda la Unión, aprovechando la experiencia de la Comisión, del BEI, de los bancos	(26) Junto con las operaciones de financiación que se llevarán a cabo a través del FEIE, resulta oportuno crear un Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión (CEAI). Este Centro debe proporcionar asistencia reforzada al desarrollo y elaboración de los proyectos en toda la Unión, aprovechando la experiencia de la Comisión, del BEI, de los bancos

Texto de la Comisión	Enmienda del CDR
<p>de fomento nacionales y de las autoridades de gestión de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos. Debe constituir una «ventanilla única» para las cuestiones relacionadas con la asistencia técnica a las inversiones dentro de la Unión.</p>	<p>de fomento nacionales y de las autoridades de gestión de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos. Debe constituir una «ventanilla única» para las cuestiones relacionadas con la asistencia técnica a las inversiones dentro de la Unión. El CEAI debe permitir a los Estados miembros y a las regiones de la Unión beneficiarse de conocimientos técnicos gratuitos para garantizar un acceso equitativo a la financiación del FEIE. Las regiones podrían proponer al CEAI iniciativas específicas dirigidas a coordinar la asistencia técnica a nivel regional o suprarregional y a optimizar los recursos financieros disponibles.</p>

Enmienda 16

Considerando 29

Texto de la Comisión	Enmienda del CDR
<p>(29) Para financiar parcialmente la contribución del presupuesto de la Unión, procede reducir las dotaciones disponibles de Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020), previsto en el Reglamento (UE) n° 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁾, y el Mecanismo «Conectar Europa», previsto en el Reglamento (UE) n° 1316/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽²⁾. Aunque esos programas tienen objetivos que no contempla el FEIE, la reducción de sus dotaciones para financiar el fondo de garantía debería garantizar un nivel de inversión en determinados ámbitos de sus respectivos mandatos superior a lo que es posible a través de los programas existentes. El FEIE debe ser capaz de instrumentalizar la garantía de la UE para multiplicar el efecto financiero en los ámbitos de la investigación, el desarrollo y la innovación, y las infraestructuras de energía, telecomunicaciones y transporte, en comparación con lo que se habría logrado si los recursos se hubieran empleado en subvenciones en el marco de los programas Horizonte 2020 y el Mecanismo «Conectar Europa». Resulta, por tanto, adecuado redirigir al FEIE una parte de la financiación actualmente prevista para esos programas.</p> <p>⁽¹⁾ Reglamento (UE) n° 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión n° 1982/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104).</p> <p>⁽²⁾ Reglamento (UE) n° 1316/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se crea el Mecanismo «Conectar Europa», por el que se modifica el Reglamento (UE) n° 913/2010 y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n° 680/2007 y (CE) n° 67/2010 (DO L 348 de 20.12.2013, p. 129).</p>	<p>(29) El Parlamento Europeo y el Consejo autorizarán de manera progresiva la contribución del presupuesto de la Unión en el marco de los procedimientos presupuestarios hasta 2020. En particular, deberán transferirse créditos del presupuesto de la UE no utilizados al final del ejercicio presupuestario de manera sistemática al fondo de garantía. A tal fin, la autoridad presupuestaria utilizará, si procede, todos los mecanismos de flexibilidad disponibles y otras disposiciones pertinentes en virtud del Reglamento (UE, Euratom) n° 1311/2013 del Consejo.</p>

Enmienda 17

Considerando 29 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	Enmienda del CDR
	<p>(29 bis) <i>La reducción de las dotaciones disponibles para el programa Horizonte 2020 y el Mecanismo «Conectar Europa» (MCE) no deberá producirse hasta que se hayan agotado todas las posibilidades de flexibilidad del presupuesto europeo.</i></p> <p><i>Si las reducciones de las dotaciones del programa Horizonte 2020 fueran inevitables, deberían efectuarse de manera que no se ponga en peligro la plena aplicación de Horizonte 2020 y no se cuestione la particular importancia de la investigación de base. En tal caso, el componente del programa relativo al «Acceso a la financiación de riesgo» debería contribuir significativamente a la financiación del FEIE. Si es inevitable utilizar las dotaciones de Horizonte 2020 en el marco de ese Fondo, estas deberán destinarse a su finalidad inicial y será preciso ofrecer posibilidades de participar a las universidades e instituciones de investigación.</i></p> <p><i>La reducción de la dotación disponible para el Mecanismo «Conectar Europa» (MCE) no afectará en ningún caso al importe transferido con cargo al Fondo de Cohesión y destinado a proyectos de transporte en los Estados miembros que pueden optar a este Fondo.</i></p>

Exposición de motivos

En la actualidad, los proyectos de investigación e innovación financiados por Horizonte 2020 ya aportan una contribución directa y significativa a la innovación y la competitividad europeas, de modo que este programa consolidado no debería resultar afectado. En la medida en que no sea posible una intervención en Horizonte 2020 a través del FEIE, los criterios aplicados deberán garantizar que este Fondo refuerce el potencial de innovación de Europa.

Enmienda 18

Considerando 31

Texto de la Comisión	Enmienda del CDR
<p>(31) Dentro de la Unión, existe un número importante de proyectos potencialmente viables que no pueden financiarse debido a la incertidumbre y a la falta de transparencia que les rodea. Con frecuencia, ello se debe a que los inversores privados no están al tanto de los proyectos o carecen de información suficiente para evaluar los riesgos de la inversión. La Comisión y el BEI, con la ayuda de los Estados miembros, deben promover la creación de una reserva transparente de proyectos de inversión actuales y futuros en la Unión adecuados para invertir. Esta «reserva de proyectos» debe garantizar que se haga pública información relativa a proyectos de inversión sobre una base periódica y estructurada, en la que los inversores puedan basar sus decisiones de inversión.</p>	<p>(31) Dentro de la Unión, existe un número importante de proyectos potencialmente viables que no pueden financiarse debido a la incertidumbre y a la falta de transparencia que les rodea. Con frecuencia, ello se debe a que los inversores privados no están al tanto de los proyectos o carecen de información suficiente para evaluar los riesgos de la inversión. La Comisión y el BEI, con la ayuda de los Estados miembros y de sus entes locales y regionales, deben promover la creación de una reserva transparente de proyectos de inversión actuales y futuros en la Unión adecuados para invertir. Esta «reserva de proyectos» debe garantizar que se haga pública información relativa a proyectos de inversión sobre una base periódica y estructurada, en la que los inversores puedan basar sus decisiones de inversión.</p>

Enmienda 19

Considerando 31 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	Enmienda del CDR
	(31 bis) <i>Si por motivos de visibilidad se incluyen proyectos en la reserva de proyectos, además de los datos sobre la viabilidad económica de los proyectos, la reserva de proyectos deberá proporcionar información sobre el cumplimiento de los requisitos sociales y medioambientales y su adaptación a los objetivos de las estrategias de desarrollo regional. El resumen semestral correspondiente se someterá al Comité de Orientación.</i>

Enmienda 20

Considerando 32

Texto de la Comisión	Enmienda del CDR
(32) A nivel nacional, los Estados miembros también han empezado a trabajar en el establecimiento y la promoción de reservas de proyectos de importancia nacional. La información preparada por la Comisión y el BEI debe establecer vínculos con estas reservas de proyectos nacionales.	(32) A nivel nacional, los Estados miembros también han empezado a trabajar en el establecimiento y la promoción de reservas de proyectos de importancia nacional, regional y local. Estos trabajos también se realizaron para proyectos transfronterizos mediante la colaboración entre diferentes Estados miembros. Asimismo, los Estados miembros trabajarán conjuntamente con los entes locales y regionales de acuerdo con el principio de subsidiariedad. La información preparada por la Comisión y el BEI debe establecer vínculos con estas reservas de proyectos nacionales y transfronterizos. Los entes locales y regionales, incluidas las plataformas de innovación regional, las agencias de desarrollo regional y las autoridades responsables de la gestión de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos, son una fuente esencial de información sobre las oportunidades de inversiones presentes y futuras.

Exposición de motivos

Es esencial que tanto los entes locales como regionales participen en el establecimiento de reservas de proyectos.

Es importante resaltar que los Estados miembros han empezado a coordinarse para presentar proyectos transfronterizos de gran envergadura en el marco del FEIE.

Enmienda 21

Considerando 34

Texto de la Comisión	Enmienda del CDR
(34) A fin de garantizar la rendición de cuentas a los ciudadanos europeos, el BEI debe informar periódicamente al Parlamento Europeo y al Consejo sobre los progresos y el impacto del FEIE.	(34) A fin de garantizar la rendición de cuentas a los ciudadanos europeos, la Comisión Europea y el BEI deben informar periódicamente al Comité de las Regiones Europeo , al Parlamento Europeo y al Consejo sobre los progresos, el impacto del FEIE y su complementariedad con otras políticas e instrumentos de la UE.

Exposición de motivos

Los entes locales y regionales están próximos a los ciudadanos europeos, lo que mejora su rendición de cuentas hacia estos últimos.

Enmienda 22

Artículo 1, apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	Enmienda del CDR
	<p>1 bis <i>La Comisión y el Banco Europeo de Inversiones (BEI) velarán por que el apoyo prestado por el FEIE sea coherente y complementario a otras políticas e instrumentos de la Unión.</i></p>

Enmienda 23

Artículo 1, apartado 2

Texto de la Comisión	Enmienda del CDR
<p>El Acuerdo del FEIE estará abierto a la adhesión de los Estados miembros. Con el consentimiento de los contribuyentes existentes, el Acuerdo del FEIE también estará abierto a la adhesión de otros terceros, incluidos bancos de fomento nacionales u organismos públicos propiedad de los Estados miembros o controlados por ellos, y entidades del sector privado.</p>	<p>El Acuerdo del FEIE estará abierto a la adhesión de los Estados miembros. Con el consentimiento de los contribuyentes existentes, el Acuerdo del FEIE también estará abierto a la adhesión de otros terceros, incluidos bancos de fomento nacionales o regionales u organismos públicos propiedad de los Estados miembros o controlados por ellos, o por entes locales y regionales, así como organismos de fomento dependientes de las regiones y entidades del sector privado.</p>

Exposición de motivos

La propuesta legislativa debe incluir la posibilidad de acceso regional y local al Acuerdo del FEIE.

Participación de las regiones en la gestión de estos nuevos instrumentos.

Enmienda 24

Artículo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	Enmienda del CDR
	<p>A efectos del presente Reglamento, se entenderá por:</p> <p>(1) «bancos o instituciones nacionales de fomento»: entidades jurídicas que lleven a cabo actividades de carácter financiero de manera profesional a las que un Estado miembro les confiera mandato público, a nivel central, regional o local, para realizar actividades de fomento o desarrollo público sin carácter comercial, a fin de corregir las deficiencias del mercado;</p>

Texto de la Comisión	Enmienda del CDR
	(2) «plataforma de inversión» un dispositivo de cofinanciación o de riesgo compartido u otro dispositivo de contribuciones financieras establecido para financiar un proyecto o un grupo de proyectos. Una plataforma de inversión podrá ser regional, nacional, transfronteriza o sectorial, y su objetivo debe ser garantizar la coherencia con las estrategias de inversión locales y regionales y, llegado el caso, con los programas operativos de los Fondos EIE;

Exposición de motivos

Para generar una verdadera adicionalidad financiera, es preciso contar con el apoyo de las redes de agentes locales o profesionales para estimular, acompañar y cofinanciar los proyectos gracias a un mejor conocimiento de las oportunidades y, por ende, una mejor evaluación del riesgo. Se trata, asimismo, de poder tener en cuenta los paquetes de proyectos de menor envergadura cuando se inscriban en una política de inversión validada por el Fondo.

Enmienda 25

Artículo 2, apartado 2, párrafo segundo

Texto de la Comisión	Enmienda del CDR
Para alcanzar ese objetivo, el CEAI aprovechará los conocimientos técnicos del BEI, la Comisión, los bancos nacionales de fomento y las autoridades de gestión de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos.	Para alcanzar ese objetivo, el CEAI aprovechará los conocimientos técnicos de: — el BEI; — la Comisión; — los bancos nacionales de fomento; — los bancos y/o agencias de desarrollo regional; — las autoridades de gestión de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos. En particular, las regiones podrán solicitar intervenciones de asistencia técnica al CEAI para finalizar las operaciones a nivel regional o suprarregional.

Exposición de motivos

Es necesario preservar el conocimiento técnico a nivel regional en el CEAI.

Las regiones, que tienen una visión global de las necesidades de inversión en su territorio o en colaboración con otras regiones, deberían tener la posibilidad de movilizar directamente la asistencia técnica para optimizar las iniciativas y los recursos correspondientes.

Enmienda 26

Artículo 3, apartado 5, párrafo primero bis (nuevo)

Texto de la Comisión	Enmienda del CDR
	El Comité de Inversión deberá tener en cuenta el objetivo de cohesión económica, social y territorial de la Unión.

Enmienda 27

Artículo 4

Texto de la Comisión	Enmienda del CDR
<p style="text-align: center;">Artículo 4</p> <p>Garantía de la UE</p> <p>La Unión concederá al BEI una garantía para las operaciones de financiación o inversión realizadas en la Unión contempladas en el presente Reglamento (en lo sucesivo, «garantía de la UE»). La garantía de la UE se otorgará como garantía a petición con respecto a los instrumentos contemplados en el artículo 6.</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 4</p> <p>Garantía de la UE</p> <p>La Unión concederá una garantía irrevocable e incondicional para las operaciones de financiación o inversión realizadas en la Unión, incluida la cooperación transfronteriza entre los Estados miembros y terceros países, contempladas en el presente Reglamento (en lo sucesivo, «garantía de la UE»). La garantía de la UE se otorgará como garantía a petición con respecto a los instrumentos contemplados en el artículo 6.</p>

Exposición de motivos

Se considera innecesaria.

Enmienda 28

Artículo 5, apartado 2

Texto de la Comisión	Enmienda del CDR
<p>2. La garantía de la UE se concederá a las operaciones de financiación e inversión del BEI aprobadas por el comité de inversión a que se refiere el artículo 3, apartado 5, y a la financiación proporcionada al FEI con el fin de llevar a cabo las operaciones de financiación e inversión del BEI conforme a lo dispuesto en el artículo 7, apartado 2. Las operaciones en cuestión deberán ser compatibles con las políticas de la Unión y respaldar alguno de los siguientes objetivos generales:</p> <p>a) desarrollo de infraestructuras, entre otros en los ámbitos del transporte, en particular en centros industriales, la energía, en particular interconexiones energéticas, y la infraestructura digital;</p> <p>b) inversión en educación y formación, salud, investigación y desarrollo, tecnologías de la información y la comunicación, e innovación;</p> <p>c) expansión de las energías renovables y la eficiencia en el uso de la energía y los recursos;</p> <p>d) proyectos de infraestructuras en los ámbitos del medio ambiente, los recursos naturales y el desarrollo urbano, así como en el ámbito social;</p>	<p>2. La garantía de la UE se concederá a las operaciones de financiación e inversión del BEI aprobadas por el comité de inversión a que se refiere el artículo 3, apartado 5, y a la financiación proporcionada al FEI con el fin de llevar a cabo las operaciones de financiación e inversión del BEI conforme a lo dispuesto en el artículo 7, apartado 2. El FEIE debe orientarse hacia proyectos que garanticen la adicionalidad con respecto a las operaciones existentes. La Comisión, el BEI y los Estados miembros garantizarán que todas las inversiones que reciban el apoyo del FEIE tengan en cuenta su impacto por sector a nivel local y regional en la cohesión económica, social y territorial. Las operaciones en cuestión deberán ser compatibles con las políticas de la Unión y respaldar alguno de los siguientes objetivos generales:</p> <p>a) desarrollo de infraestructuras, resistentes a catástrofes, entre otros en los ámbitos del transporte, en particular en centros industriales, la energía, en particular interconexiones energéticas, y la infraestructura digital;</p> <p>b) inversión en educación y formación, salud, investigación y desarrollo, digitalización de los servicios públicos, cibercompetencias e innovación;</p> <p>c) expansión de las energías renovables y la eficiencia en el uso de la energía y los recursos;</p> <p>d) proyectos de infraestructuras en los ámbitos del medio ambiente, los recursos naturales y el desarrollo urbano, así como en el ámbito social;</p>

Texto de la Comisión	Enmienda del CDR
<p>e) la prestación de ayuda financiera a las empresas contempladas en el artículo 1, apartado 1, incluida financiación de riesgo del capital de explotación.</p> <p>Además, se otorgará la garantía de la UE, a través del BEI, para apoyar a las plataformas de inversión especializadas y a los bancos nacionales de fomento que inviertan en operaciones que cumplan los requisitos del presente Reglamento. En tal caso, la junta directiva precisará las disposiciones relativas a las plataformas de inversión admisibles.</p>	<p>e) la prestación de ayuda financiera a las empresas contempladas en el artículo 1, apartado 1, incluida financiación de riesgo del capital de explotación.</p> <p>Además, se otorgará la garantía de la UE, a través del BEI, para apoyar a las plataformas de inversión especializadas y a los bancos nacionales y/o regionales de fomento que inviertan en operaciones que cumplan los requisitos del presente Reglamento. En tal caso, la junta directiva precisará las disposiciones relativas a las plataformas de inversión admisibles.</p>

Enmienda 29

Artículo 9, apartado 1

Texto de la Comisión	Enmienda del CDR
<p>La Comisión y el BEI, con la ayuda de los Estados miembros, promoverán la creación de una reserva transparente de proyectos de inversión actuales y potenciales en la Unión. La reserva se entenderá sin perjuicio de los proyectos finales seleccionados para recibir ayuda de conformidad con el artículo 3, apartado 5.</p>	<p>La Comisión y el BEI, con la ayuda de los Estados miembros y en estrecha colaboración y asociación con los entes locales y regionales, promoverán la creación de una reserva transparente de proyectos de inversión actuales y potenciales en la Unión, que facilitará información sobre la viabilidad económica y el impacto de los proyectos en términos de desarrollo sostenible y su conformidad con los objetivos de las estrategias regionales de desarrollo. La reserva se entenderá sin perjuicio de los proyectos finales seleccionados para recibir ayuda de conformidad con el artículo 3, apartado 5.</p>

Enmienda 30

Artículo 9, apartado 2

Texto de la Comisión	Enmienda del CDR
<p>La Comisión y el BEI desarrollarán, actualizarán y difundirán, de manera regular y estructurada, información sobre las inversiones actuales y futuras que contribuyan significativamente a la consecución de los objetivos de las políticas de la UE.</p>	<p>La Comisión y el BEI desarrollarán, actualizarán y difundirán, de manera regular y estructurada, información sobre las inversiones actuales y futuras que contribuyan significativamente a la consecución de los objetivos de cohesión económica, social y territorial de las políticas de la UE.</p>

Enmienda 31

Artículo 9, apartado 3

Texto de la Comisión	Enmienda del CDR
<p>Los Estados miembros elaborarán, actualizarán y difundirán, de manera regular y estructurada, información sobre los proyectos de inversión actuales y futuros en su territorio.</p>	<p>Los Estados miembros, en estrecha cooperación con los entes locales y regionales, elaborarán, actualizarán y difundirán, de manera regular y estructurada, información sobre los proyectos de inversión actuales y futuros en su territorio.</p>

Enmienda 32

Artículo 10, apartado 1

Texto de la Comisión	Enmienda del CDR
<p>El BEI, en cooperación con el FEI, según proceda, presentará a la Comisión dos veces al año un informe sobre sus operaciones de financiación e inversión en virtud del presente Reglamento. El informe incluirá una evaluación de la conformidad con los requisitos sobre el uso de la garantía de la UE y los indicadores clave de rendimiento establecidos de conformidad con el artículo 2, apartado 1, letra g). Incluirá, asimismo, datos estadísticos, financieros y contables sobre cada operación de financiación e inversión del BEI y también <i>a nivel agregado</i>.</p>	<p>El BEI, en cooperación con el FEI, según proceda, presentará a la Comisión dos veces al año un informe sobre sus operaciones de financiación e inversión en virtud del presente Reglamento. El informe incluirá una evaluación de la conformidad con los requisitos sobre el uso de la garantía de la UE y los indicadores clave de rendimiento establecidos de conformidad con el artículo 2, apartado 1, letra g). Incluirá, asimismo, datos estadísticos, financieros y contables sobre cada operación de financiación e inversión del BEI y también sobre sus repercusiones sociales y medioambientales. Especificará los proyectos para los cuales la ayuda de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos se combina con el apoyo del FEIE, así como el importe total de la contribución de cada fuente. Se remitirá un resumen de este informe al CO para recabar su dictamen (véase la enmienda 14).</p>

Enmienda 33

Artículo 10, apartado 6

Texto de la Comisión	Enmienda del CDR
<p>A más tardar el 30 de junio de cada año, la Comisión enviará al Parlamento Europeo, al Consejo y al Tribunal de Cuentas un informe anual sobre la situación del fondo de garantía y su gestión durante el año civil anterior.</p>	<p>A más tardar el 30 de junio de cada año, la Comisión enviará al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité de las Regiones Europeo y al Tribunal de Cuentas un informe anual sobre la situación del fondo de garantía y su gestión durante el año civil anterior. Este informe se hará público.</p>

Exposición de motivos

Esta enmienda garantiza una mejor rendición de cuentas frente a los ciudadanos europeos al participar los entes locales y regionales

Enmienda 34

Artículo 12, apartado 1, párrafo primero

Texto de la Comisión	Enmienda del CDR
<p>A más tardar el [OP introdúzcase la fecha: 18 meses después de la entrada en vigor del presente Reglamento], el BEI evaluará el funcionamiento del FEIE. Presentará esta evaluación al Parlamento Europeo, al Consejo y a la Comisión.</p>	<p>A más tardar el [OP introdúzcase la fecha: 18 meses después de la entrada en vigor del presente Reglamento], el BEI evaluará el funcionamiento del FEIE. Presentará esta evaluación al Parlamento Europeo, al Consejo, a la Comisión y al Comité de las Regiones Europeo.</p>

Exposición de motivos

Los entes locales y regionales deben poder acceder a una evaluación del FEIE por parte del BEI.

Enmienda 35

Artículo 12, apartado 1, párrafo segundo

Texto de la Comisión	Enmienda del CDR
<p>A más tardar el [OP introdúzcase la fecha: 18 meses después de la entrada en vigor del presente Reglamento], la Comisión evaluará la utilización de la garantía de la UE y el funcionamiento del fondo de garantía, incluida la utilización de las dotaciones con arreglo al artículo 8, apartado 9. La Comisión presentará esta evaluación al Parlamento Europeo y al Consejo.</p>	<p>A más tardar el [OP introdúzcase la fecha: 18 meses después de la entrada en vigor del presente Reglamento], la Comisión evaluará la utilización de la garantía de la UE y el funcionamiento del fondo de garantía, incluida la utilización de las dotaciones con arreglo al artículo 8, apartado 9. La Comisión presentará esta evaluación al Parlamento Europeo y al Consejo. En el contexto de la revisión intermedia del marco financiero plurianual, deberían formularse propuestas adecuadas con el fin de reorientar hacia la garantía cualquier financiación disponible para programas distintos de los referidos en los considerandos 18 y 19 del presente Reglamento.</p>

Exposición de motivos

La Comisión Europea debería explorar distintas opciones de financiación aparte del MCE y Horizonte 2020.

Enmienda 36

Artículo 12, apartado 4

Texto de la Comisión	Enmienda del CDR
<p>El BEI y el FEI proporcionarán con regularidad al Parlamento Europeo, al Consejo y a la Comisión todos sus informes de evaluación independiente de los resultados prácticos obtenidos en el marco de sus actividades específicas contempladas en el presente Reglamento.</p>	<p>El BEI y el FEI proporcionarán con regularidad al Parlamento Europeo, al Consejo, a la Comisión y al Comité de las Regiones Europeo todos sus informes de evaluación independiente de los resultados prácticos obtenidos en el marco de sus actividades específicas en virtud del presente Reglamento.</p>

Exposición de motivos

Los entes locales y regionales deben poder tener acceso a informes de evaluación independientes sobre el FEIE.

Enmienda 37

Artículo 12, apartado 5

Texto de la Comisión	Enmienda del CDR
<p>A más tardar el [OP introdúzcase la fecha correspondiente: tres años después de la entrada en vigor del presente Reglamento], la Comisión presentará un informe al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la aplicación del presente Reglamento, acompañado, en su caso, de propuestas pertinentes.</p>	<p>A más tardar el [OP introdúzcase la fecha correspondiente: tres años después de la entrada en vigor del presente Reglamento], la Comisión presentará un informe al Parlamento Europeo, al Consejo y al Comité de las Regiones Europeo sobre la aplicación del presente Reglamento, incluida la evaluación del valor añadido del FEIE y su adicionalidad a los instrumentos de financiación existentes en la UE, acompañado, en su caso, de propuestas pertinentes.</p>

Exposición de motivos

Se considera innecesaria.

Enmienda 38

Artículo 18

Texto de la Comisión	Enmienda del CDR
<p>El Reglamento (UE) nº 1291/2013 queda modificado como sigue:</p> <p>1) En el artículo 6, los apartados 1, 2 y 3 se sustituyen por el texto siguiente:</p> <p>«1. La dotación financiera para la ejecución de Horizonte 2020 será de 74 328,3 millones de euros en precios corrientes, de los cuales un máximo de 71 966,9 millones de euros se asignarán a actividades con arreglo al título XIX del TFUE.</p> <p>El Parlamento Europeo y el Consejo autorizarán los créditos anuales dentro de los límites del marco financiero plurianual.</p> <p>2. El importe para las actividades con arreglo al título XIX del TFUE se distribuirá entre las prioridades enumeradas en el artículo 5, apartado 2, del presente Reglamento del siguiente modo:</p> <p>a) ciencia excelente, 23 897,0 millones de euros en precios corrientes;</p> <p>b) liderazgo industrial, 16 430,5 millones de euros en precios corrientes;</p> <p>c) retos de la sociedad, 28 560,7 millones de euros en precios corrientes.</p> <p>El importe global máximo de la contribución financiera de la Unión procedente de Horizonte 2020 para los objetivos específicos establecidos en el artículo 5, apartado 3, y para las acciones directas no nucleares del Centro Común de Investigación (JRC) será el siguiente:</p> <p>i) difundir la excelencia y ampliar la participación, 782,3 millones de euros en precios corrientes;</p> <p>ii) ciencia con y para la sociedad, 443,8 millones de euros en precios corrientes;</p> <p>iii) acciones directas no nucleares del Centro Común de Investigación (JRC), 1 852,6 millones de euros en precios corrientes.</p> <p>El desglose indicativo para las prioridades y los objetivos específicos contemplados en el artículo 5, apartados 2 y 3, figura en el anexo II.</p> <p>3. El EIT se financiará mediante una contribución máxima procedente de Horizonte 2020 de 2 361,4 millones de euros en precios corrientes, tal como se indica en el anexo II.».</p> <p>2) El anexo II se sustituye por el texto que figura en el anexo I del presente Reglamento.</p>	

Exposición de motivos

Esta enmienda está en consonancia con el apartado 4 de las recomendaciones políticas del presente proyecto de dictamen y con la enmienda 75 del proyecto de informe Bullmann/Fernandes del Parlamento Europeo.

II. RECOMENDACIONES POLÍTICAS

EL COMITÉ DE LAS REGIONES EUROPEO

1. acoge con satisfacción el Plan de Inversiones para Europa y el Reglamento del FEIE conforme a lo propuesto por la Comisión Europea a fin de fomentar las inversiones en la Unión;
2. señala que el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas es solo uno de los elementos del Plan de Inversiones. La reserva de proyectos, el Centro de Inversiones y las reformas estructurales que tengan una incidencia socioeconómica positiva y contribuyan a una mejor capacidad administrativa son también elementos necesarios para que el plan tenga éxito; en este contexto pide a la Comisión, en línea con su Comunicación de 13 de enero de 2015 sobre el tema «Aprovechar al máximo la flexibilidad que ofrecen las actuales disposiciones del Pacto de Estabilidad y Crecimiento» (COM(2015) 12), que precise el alcance de las reformas estructurales que desea fomentar a nivel europeo, respetando el principio de subsidiariedad;
3. señala además, que el Plan de Inversiones se basa esencialmente en la dotación de un fondo de garantía destinado a cubrir la financiación de mayor riesgo;
4. expresa su preocupación por el hecho de que los 16 000 millones de euros en concepto de garantía se obtuvieron mediante una reasignación de los créditos destinados en un principio al Mecanismo «Conectar Europa» y al programa Horizonte 2020; llama la atención de la Comisión Europea sobre las consecuencias nefastas para algunos proyectos en curso que figuran, no obstante, entre las prioridades de la UE, y señala que los préstamos y las garantías no constituyen un apoyo suficiente para muchos proyectos de investigación de base e institutos de investigación de gran renombre internacional;
5. pide, por tanto, que el Plan de Inversiones se financie principalmente con cargo a fondos no utilizados del presupuesto de la UE que de otro modo tendrían que devolverse a los Estados miembros. La reducción de las dotaciones disponibles para el programa Horizonte 2020 y el MCE deberá ser efectiva únicamente después de haberse agotado todas las posibilidades de flexibilidad del presupuesto europeo;
6. pide a la Comisión Europea que estudie, en el contexto de la revisión intermedia del marco financiero plurianual, las posibilidades que ofrece el presupuesto de la Unión para reorientar la financiación disponible a la garantía de la UE desde programas distintos de Horizonte 2020 y el MCE;
7. considera importante garantizar la elevada calidad de los proyectos y asegurarse de que los proyectos locales a pequeña escala también puedan beneficiarse del FEIE; a este respecto, es esencial prestar asistencia técnica y asesoramiento a los entes locales;
8. desea estar plenamente asociado al seguimiento y la aplicación del Plan de Inversiones para Europa. Los entes locales y regionales son fundamentales a la hora de determinar, planificar y acompañar las nuevas inversiones que se realizarán en sus territorios. A este respecto es indispensable la coherencia del FEIE con las estrategias de inversión locales y regionales y con los programas operativos de los Fondos EIE. El instrumento adecuado para permitir que los entes locales y regionales, así como a los Estados miembros, los bancos y las instituciones nacionales y regionales de fomento, contribuyan de manera concreta al éxito del FEIE, es la plataforma geográfica o temática de financiación, para la cual debería aclararse tanto el nivel de delegación como las modalidades de financiación;
9. subraya que el Plan de Inversiones exige un importante esfuerzo para superar una serie de retos: garantizar que el diseño de los fondos sea favorable a la actividad empresarial para atraer fondos privados; garantizar que el FEIE del Plan de Inversiones no se perciba, debido al aumento del número de proyectos, como una subvención de la UE destinada a proyectos nacionales inviables; garantizar la coordinación entre los fondos existentes, tales como Horizonte 2020 y el FEIE, ambos destinados a la investigación y la innovación.
10. señala que para superar estos retos, el actual período de programación (2014-2017) deberá centrarse más en los resultados, lo que podrá lograrse mediante una colaboración con los entes locales y regionales. A fin de garantizar que los proyectos seleccionados para el FEIE producen los resultados esperados a nivel local, el comité de inversión, que será responsable de seleccionar los proyectos, también deberá atender a las consultas de los entes locales y regionales. Un enfoque centrado en los resultados también exigirá una mayor utilización de los fondos de la UE, mejorando las sinergias entre los distintos fondos disponibles y su facilidad de uso.

11. considera que otra condición previa para el éxito del Plan de Inversiones es que la cofinanciación no se vea obstaculizada por el Pacto de Estabilidad y Crecimiento (PEC). Por esta razón, el CDR pide que la cofinanciación nacional no entre en el cálculo del PEC, cualquiera que sea la situación de los Estados miembros respecto del PEC. Esta solicitud se enmarca en la solicitud más general del CDR de excluir la cofinanciación nacional de los Fondos Estructurales europeos del ámbito de aplicación de las normas del PEC;
12. hace hincapié en que las inversiones en infraestructuras realizadas por el FEIE deberán ser resistentes a las catástrofes. Actuar ahora es mucho más rentable que retroadaptar edificios inseguros ⁽¹⁾;
13. propone, además, en aras de un seguimiento adecuado del Plan de inversiones, que se constituya un comité de orientación, compuesto por miembros del CESE y del CDR, encargado de formular recomendaciones a la Comisión Europea sobre la política de inversión del Fondo;
14. pide a los Estados miembros que hagan participar estrechamente a los entes locales y regionales en el establecimiento y la promoción de una reserva de proyectos a fin de mejorar la buena gobernanza del FEIE;
15. pide a la Comisión Europea y al BEI que establezcan, en colaboración con el Comité de las Regiones, un conjunto de criterios para la selección de proyectos y los procedimientos de seguimiento, y destaca que la rapidez no debe primar sobre la calidad de los proyectos;
16. pide a la Comisión Europea y al BEI que asocien al CDR como observador en la junta directiva y en el comité de inversión;
17. subraya que la propuesta de Reglamento hace referencia a ámbitos de competencias compartidas entre la Unión Europea y los Estados miembros o a ámbitos en los que la UE tiene competencia para apoyar, coordinar o complementar la acción de los Estados miembros ⁽²⁾. Dado que su principal objetivo es contribuir a la reactivación de las inversiones a nivel europeo con aspectos transnacionales claros, el CDR considera que la propuesta de Reglamento se ajusta al principio de subsidiariedad. Por lo que se refiere al principio de proporcionalidad, el CDR considera que la propuesta de Reglamento es el instrumento jurídico adecuado, puesto que sus disposiciones financieras deben ser directamente aplicables en todos los Estados miembros.
18. los entes locales y regionales deben recibir el informe sobre la evaluación y el funcionamiento del FEIE y contribuir a mejorar el Plan, ya que son los más indicados para determinar los problemas y proponer soluciones atendiendo a las distintas realidades territoriales;
19. subraya la importancia de tener en cuenta el medio ambiente y los recursos naturales al establecer las condiciones en que podrá recurrirse a la garantía de la UE. Los ámbitos de aplicación y los objetivos generales mencionados en la propuesta de Reglamento deberían incluir, asimismo, el cambio climático y el desarrollo sostenible.
20. considera esencial, por un lado, que las directrices de inversión del FEIE garanticen su accesibilidad a los proyectos de menor envergadura, en particular a aquellos que contribuyen a la creación de empleo y al crecimiento económico, y que luchan contra las disparidades regionales, y por otro, que las estructuras de gobernanza del Fondo reconozcan que en algunas regiones los proyectos de menor envergadura pueden equipararse a las inversiones estratégicas, ya que pueden tener un efecto multiplicador muy significativo.

Bruselas, 16 de abril de 2015.

El Presidente
del Comité de las Regiones Europeo
Markku MARKKULA

⁽¹⁾ Véase el dictamen del CDR 2014/02646.

⁽²⁾ Artículos 172 (redes transeuropeas), 173 (industria), 175, apartado 3 (cohesión económica, social y territorial) y 182, apartado 1 (investigación y desarrollo tecnológico y espacial).